

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Al cesar V. S. en el Gobierno Civil de la provincia de Tayabas, en 11 del actual, cumplo gustoso un deber de justicia dándole este público testimonio de mi satisfacción.

Durante los ocho meses que, á mis órdenes, ha desempeñado V. S. dicho cargo no he recibido (cosa rara en Filipinas) ni una queja ni una delación ni un anónimo contra acto alguno de su administración porque en todos ellos ha resplandecido siempre la moralidad más escrupulosa y ese espíritu de estricta justicia, unido á cierta paternal dulzura, en que deben inspirarse siempre la acción económico-administrativa y la gestión gubernativa de la autoridad.

Así sin extremar rigores ni incurrir en debilidades, se ha realizado con el menor atraso posible la recaudación de los impuestos, se ha fomentado de un modo notable la construcción y entretenimiento de las calzadas; la instrucción primaria ha sido en lo posible atendida, las doce obras municipales concedidas en Diciembre último, con cargo al remanente de 1891, superiores todas ellas y algunas de mamposería realmente desproporcionadas con relación á la exigua cuantía de los créditos respectivos han quedado terminadas antes de fenecer el semestre de ampliación, merced á un celo y actividad personales que han hecho imposible toda filtración de la prestación personal; pueblos importantes y divididos por la antigua enemistad de opuestos bandos han visto restablecida la unión entre sus habitantes en beneficio de los intereses del procumun; se ha mantenido una cordial inteligencia entre las autoridades de todos los órdenes de la provincia y como natural y legítima consecuencia de estos resultados, al abandonar V. S. las playas de Tayabas, le acompañan con el general sentimiento á que uno el mío el cariñoso respeto de todos sus gobernados.

Y para estímulo de los buenos funcionarios he dispuesto se publique esta comunicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 12 de Junio de 1892.

DESPUJOL.

Sr. D. Salvador Naranjo.

Parté militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 23 de Junio de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería, D. Juan Zamón.—Imaginería, el Sr. Coronel de la 3.ª 12 Brigada, D. Francisco Canellas.—Hospital y provisiones, Artillería 3.ª Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de la Ermita de esta Capital, un caballo de pelo rosillo, como decomisado, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á dicho caballo, se presenten á reclamarlo en la Secretaría de este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su acción, se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 21 de Junio de 1892.—Palmerola.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado. Manila, 21 de Junio de 1892.—Bernardino Marzano.

REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO

TOMAS DE MANILA.

Por disposición del M. R. P. Rector y Cancelario y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de 2.ª enseñanza se publica el siguiente:

Cuadro de los Profesores que han de dar la 2.ª enseñanza, en los Colegios públicos de Santo Tomás, S. Juan de Letran, Colegios privados de Jaro, Cebú, Camarines y escuelas privadas de Latinidad en el próximo curso académico de 1892 á 1893.

Sto. Tomás.

R. P. Fr. Lorenzo G.ª Semper.

Psicología Lógica y Filosofía moral, Nociones de Geografía y Estadística Comercial.

R. P. Fr. José Farpon.

Física y Química, Teneduría de Libros con práctica de Contabilidad y Económica política.

R. P. Fr. Florencio Llanos.

Historia Natural.

R. P. Fr. Pedro N. de Medio

Mecánica Industrial.

R. P. Fr. Manuel Alonso

Aritmética Mercantil.

R. P. Fr. Ricardo Vaquero.

Correspondencia y operaciones Mercantiles y Topografía.

R. P. Fr. Daniel Gonzalez.

Legislación mercantil é industrial y Agricultura Teórico práctica.

R. P. Fr. Fidel Angulo.

Lengua Francesa é Inglesa.

Don Regino García.

Dibujo lineal, Topográfico de Adorno y de Figura.

S. Juan de Letran.

R. P. Fr. Florencio Llanos

Elementos de Retórica y Poética y moral social.

R. P. Fr. Daniel Gonzalez.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

R. P. Fr. Serapio Tamayo. Ejercicios de Análisis y Traducción Latina, Rudimentos de lengua Griega y moral cristiana, é Historia Universal y de España y Filipinas.

R. P. Fr. Ricardo Vaquero. Aritmética y Algebra.
R. P. Fr. Felipe Zabala. Gramática Latina y Castellana y Nociones de Geografía en general y de España y Filipinas en particular y Moral cristiana.

R. P. Fr. Eugenio Pernan. Gramática Latina y Castellana Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Jaro.

Pbro. D. Domingo Viera. Psicología Lógica y Filosofía moral, Física y Química y Lengua Francesa.

Pbro. D. Doroteo Delgado. Historia Natural, Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea y moral Social Aritmética y Algebra.

Pbro. D. Quintín Alcalde. Elementos de Retórica y Poética y Rudimentos de Griego.

Pbro. D. Manuel Pino. Análisis y Traducción Latina Historia Universal y de España y Filipinas en particular.

Pbro. D. Mariano Napal. Gramática Latina y Castellana, Nociones de Geografía en general y de España y Filipinas en particular y moral cristiana.

Pbro. D. Agapito Alcalde. Gramática Latina y Castellana, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Cebú.

Pbro. D. Florentino Jaso. Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química, Historia Natural, Francés é Inglés.

Pbro. D. Francisco Villanova. Elementos de Retórica y Poética, Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Pbro. D. Juan Vila. Análisis y Traducción latina, Rudimentos de lengua griega y moral cristiana, Historia Universal y de España y Filipinas, Aritmética y Algebra.

Pbro. D. Luis Iglesias. Gramática Latina y Castellana (2.º curso) y Nociones de Geografía en general y de España y Filipinas.

Pbro. D. Venancio Saez. Gramática Latina y Castellana 1.º curso, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Camarines.

Pbro. D. Exequiel Bustillo. Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Pbro. D. Manuel Burgos. Física y Química.
 Pbro. D. Eustaquio Caño. Historia Natural. Gramática Latina y Castellana, Doctrina é Historia Sagrada.
 Pbro. D. Antonio Redondo. Elementos de Retórica y Poética y moral social y Lengua francesa.
 Pbro. D. Nicolás Torres. Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea, Aritmética y Álgebra.
 Pbro. D. Godofredo Peces. Ejercicios de Analisis y traducción latina, Rudimentos de lengua griega moral cristiana é Historia Universal de España y Filipinas.
 Pbro. D. Heladio Angulo. Gramática Latina y Castellana 2.º curso, Nociones de Geografía en general y de España Filipinas en particular y moral cristiana.

Escuelas privadas de Latinidad de la provincia de Manila.

Dr. D. Mariano Sevilla. Los de los tres primeros años.
 Br. » Ramon Salinas. Los de los tres primeros años.
 Br. » Joaquin Pesteguer. Profesor de Matemáticas.
 Br. » Victoriano Crisólogo. Los dos primeros años.
 Lic. » Melchor Vesa. Los del id. id.
 Br. » José Fores. Los de los tres primeros años.
 Br. » Raymundo Alindada. Los dos primeros años.
 Br. » José Tuason. Los dos primeros años.
 Lic. » Benedicto de Luna. Id.
 Lic. » Enrique Mendiola. Los de los tres primeros años.
 Br. » Edilverto Evangelista. Los dos primeros años.
 Lic. » Vicente Nepomuceno. Las de los tres primeros años.
 Lic. » Telesforo Ejercito. Los dos primeros años.
 Br. » Nicolás Capistrano. Id.
 Br. » Juan Alviar. Id.
 Br. » Ignacio Villamor. Los de los tres primeros años.
 Br. » Julio Guzman. Los dos primeros años.
 Br. » Manuel G. Gavieres. Los id. id.
 Lic. » Quintín Zalvidea. Los tres primeros años.
 Br. » Manuel Lopez. Los dos primeros años.
 Br. » Pascual Tempongeo. Id. id.
 Lic. » Hipólito Magsalin. Id. id.
 Br. » Domingo Dizon. Id. id.
 Br. » Martín Esguerra. Id. id.
 Br. » Vicente Quirino. Id. id.

Provincia de Cavite.

Br. D. José Basa. Los de los dos primeros años.
 Br. » Severino de las Alas. Id. id.

Provincia de la Laguna

L.º D. Vicente L. Roque. Los de los tres primeros años.
 Br. » Pastor de Silva. Los de los dos id. id.
 Br. » José Amante. Los id. id.
 Br. » Santos Lopez y Luz. Los id. id.

Provincia de Batangas.

Br. D. Sebastian Virey. Los de los tres primeros años.
 Br. » Florencio R. Caedo. Los de los dos primeros años.
 Br. » Daniel Faro. Los de los tres primeros años.
 Br. » Pedro Celestino. Los de los dos primeros años.
 Br. » Cayetano Laurena. Los de los tres primeros años.
 Br. » Arcadio de Soya. Los de los dos primeros años.
 Br. » Mamerto Briones. Los id. id.
 Lic. » Diego Gloria. Los id. id.

Provincia de Tayabas.

P.º D. Juan Zamora. Los de los dos primeros años.
 Br. » Juan Camposano. Los de los dos primeros años.

Br. » Romualdo Etrinsto. Los id. id.

Provincia de Bulacan.

Br. D. Domingo Tomacruz. Los de los dos primeros años.
 Br. » Moisés de Vera. Los id. id.

Provincia de la Pampanga.

Br. D. Félix Dizon. Los de los dos primeros años.
 Br. » Tomás Gamboa. Los de los tres primeros años.
 Br. » Mariano P. Pabalan. Los de los dos primeros años.
 Br. » Ruferto Layog. Los id. id.

Provincia de Tarlac.

Br. D. Julian Carpio. Los de los dos primeros años.
 Br. » Martín Dayao. Los id. id.

Provincia de Nueva Ecija.

Br. D. Rufino Villaruz. Los de los dos primeros años.
 Br. » Victor García. Los id. id.

Provincia de Pangasinan.

P.º D. Rafael Estrada. Los de los dos primeros años.
 Br. » Roman Bernabé. Los id. id.
 Br. » Juan Bengson. Los id. id.

Provincia de Ilocos Norte.

Br. D. Pancracio Adiarte. Los de los dos primeros años.

Provincia de Ilocos Sur.

P.º D. Roman Ver. Los de los dos primeros años.

Provincia de Cagayan.

P.º D. Estéban Guzman. Los de los dos primeros años.

Provincia de Capiz.

Br. D. Pedro Mendiola. Los de los dos primeros años.

Provincia de Iloilo.

L.º D. Manuel Locsin. Los de los tres primeros años.

Provincia de Antique.

L.º D. Vicente Gella. Los de los dos primeros años.

Provincia de Bataan.

Br. D. Pablo Bacus. Los de los dos primeros años.

Provincia de Zambales.

L.º D. Leon Ramos. Los de los dos primeros años.

L.º D. Feliciano Fanales. Los id. id.
 Manila, 21 de Junio de 1892.—El Secretario general, Licenciado Blas C. Alcuaz.—V.º B.—El Rector, Fr. Matias Gomez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Tarlac.

Don José Costosa solicita la adquisicion de terreno en el sitio Caranguian, cuyos límites son: al Norte, calzada que dirige a pueblo de Moriones; al Este, terrenos de Antonio Rodriguez Moya, los de la propiedad del recurrente; y al Oeste, el de Pablo Medina; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres hectáreas, segun expresa el intereso en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 18 de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisicion de terrenos de los barrios de Balicananay y Lomboy, cuyos límites son: al Norte, camino para La Paz, al Este, terreno de José Bañuelos y terreno baldío y Elias Domingo; al Sur, con el de Juana Dacdacan; y al Oeste, con el de Gregoria Mendoza; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintisiete hectáreas; segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Concepcion

Don Alejandro Quesada solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Darabulbul», cuyos límites son: al Norte, y Oeste terrenos de la compañía general de Tabacos. al Sur; el rio Darabulbul; y al Oeste, sapang Baje comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta quifiones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo La Paz

Doña Tomasa Rusete solicita la adquisicion de terreno en el sitio «Sapang Rojo», cuyos límites son: al Norte, terreno de la compañía general de Tabacos, al Este sementeras del barrio Caub, al Sur, rio Darabulbul, y al Oeste, el Sapang Rojo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quifiones, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

ESTADO numerico de las cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 21 del actual, han sido enterrados en los Cementerios de: Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS		PARVULOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	4
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	4
Tondo	1	1	1	1	4
Binondo	1	1	1	1	4
Santa Cruz	1	1	1	1	4
Sampaloc	1	1	1	1	4
Ermita	1	1	1	1	4
Malate	1	1	1	1	4
Ollao	1	1	1	1	4
Loma (Chinos)	1	1	1	1	4
Total	11	11	11	11	44

Manila, 21 de Junio de 1892.—El Secretario Municipal, Donato Marañon.—V.º B.—El Corregidor, Palermos.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resumen de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila correspondiente al mes de Mayo último.

ENTRADAS DE BUQUES.				PROCEDENCIAS.										TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES.	
En fuerza.	Mercantes.	De vapores.	De velas.	Europa.	Asia.	Africa.	América.	Oceanía.	De cabotaje.	Tripulantes.	Pasajeros.	Cañones.	Toneladas.		Buques mayores de 20 toneladas.
1	7	19	5	3	19	1	1	1	7	1360	1547	6	34879	4	31

CLASIFICACION DE BANDERAS.

Bandera.	Número.
Alemana.	1
Belga.	1
Dinamarquesa.	1
Española.	7
Francesa.	1
Griega.	1
Holandesa.	1
Inglesa.	13
Italiana.	2
Norte Americana.	1
Portuguesa.	1
Rusa.	1
Sueca y Noruega.	5
Japonesa.	1

Puerto de Manila á 13 de Junio de 1892.—El Secretario, José Nuñez.—Conforme.—El Director, Antonio Trelles.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2,122,089	16 21	12534	93	2,134,624	00 21	3000	27	2,131,624	09 21
Sin interés.	33,859	07 31	3616	36 16	37,475	44 11	614	27	36,861	17 11
Necesarios.	51,021	59	9541	95 41	60,562	54 11	20,750	72	39,812	82 41
Voluntarios.	6,607,824	14 31	151,406	48 11	6,759,230	62 41	148,879	95 51	6,610,351	66 71
Provisionales para subastas.	1,054	36	20	36	1,074	36	20,054	95	1,054	36
Total de los depósitos en metálico.	9,851,818	33	181,221	73 31	9,933,039	06 31	170,844	94 15	9,762,195	11 16
DEPOSITOS EN EFECTOS.	37,937	70	2	2	37,939	70	2	2	37,937	70
Necesarios Provisionales para subastas.	37,937	70	2	2	37,939	70	2	2	37,937	70
Total de los depósitos en efectos.	37,937	70	2	2	37,939	70	2	2	37,937	70

Manila, 15 de Junio de 1892.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Guizarro.

Y hora de las diez de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo por un trienio del arbitrio de juego de gallos de esta Ciudad bajo el tipo de 1 200 pesos anuales, ó sean pfs. 3.600 en el trienio en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y puesto además de manifiesto en esta Secretaría. El acto tendrá lugar en el Salon de la casa Consistorial sita en la plaza de esta Ciudad, ante la Junta compuesta del Sr. Gobernador Presidente, Alcalde, Sindico y dos Regidores designados al efecto, actuando en calidad de Secretario el que lo es de la Corporacion.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Jaro, 15 de Junio de 1892.—Simeon Dádivas.

Pliego de condiciones formado por el Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro, para sacar á subasta pública el arriendo del juego de gallos de dicha Ciudad, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos. 1.º Se arrienda en pública almoneda por el término de tres años el servicio del juego de gallos de esta Ciudad bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos pesos.

El acto tendrá lugar el dia que se designe en el anuncio, en la Casa Consistorial de esta Ciudad y ante la Junta de Almonedas de la Corporacion, compuesta del Sr. Gobernador Presidente, del Alcalde de 1.ª eleccion, del Sindico y de los Regidores designados al efecto, actuando en calidad de Secretario el que lo es del mismo Ayuntamiento.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Depositaria de este Municipio por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 p.º del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique

del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no le verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Corporacion, ninguno remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente digno á este fin.

8.ª La construccion de la gallera será de su cargo, y estará arreglada al plano que el Gobernador Presidente determine, debiendo tener toda un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de ésta tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Consistorial, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Gobernador Presidente, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de esta ciudad.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda el Ayuntamiento.

13. Cuando el contratista no haya levantado gallera en el pueblo del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de la Santa Patrona del pueblo, tan pronto haya construido la gallera siempre que lo hiciere dentro del año á que corresponda la fiesta.

En este caso el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Sr. Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, el cual formará un incidente en averiguacion de la certeza de lo que exponga el contratista.

14. Solamente estará abierta la gallera desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberá cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Presidente podrá abrir la gallera en el dia siguiente hábil; igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres de la Santa Patrona de esta Ciudad ó de los de S. M. y A. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir gallera ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir gallera, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará del Presidente del Ayuntamiento los correspondientes nombramientos á favor de los subarrendadores para que con este documento sea reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á este Ayuntamiento para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio, bajo las condi-

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO. En virtud de lo acordado por esta Corporacion en Sesion de 7 del actual se anuncia al público que el dia veintinueve del mes de Julio próximo vendero

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 9 al 15 del mes de Junio de 1892 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

ciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, el Ayuntamiento podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga puede exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Ayuntamiento los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentare proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber onstituido al efecto en la Caja del Municipio ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de ciento ochenta pesos, cinco por ceinto del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

27. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepcion del art. 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

28. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-administrativo.

29. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su postura.

En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor, y no sea extranjero.

30. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Ayuntamiento y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la Direccion general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

31. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar al Presidente del Ayuntamiento los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extension del título que le corresponde.

No se admitira pliego alguno sin que vaya acompañado de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Re-

glamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y Decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de subasta del Ilmo. Ayuntamiento de Jaro.

D. vecino de ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la Ciudad de Jaro, por la cantidad de pfs. céntimos, \$ y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila y puesto de manifiesto en la Secretaría de ese Ilmo. Ayuntamiento, del cual queda enterado.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja (aquí se expresará si es en la del Municipio ó en la Administracion de Hacienda pública) la cantidad de ciento ochenta pesos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Fecha y firma del proponente.

Jaro, 15 de Junio de 1892.—José Gramarén.

Don Francisco Olive García, Coronel del 20 Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que no habiendo sido adjudicadas las prendas y efectos que a continuacion se expresan, en la subasta celebrada el dia 20 del actual, se convoca a nueva licitacion que tendrá lugar en la calle de Magallanes núm. 25 a las nueve en punto de la mañana del 27 de los corrientes, al objeto de contratar las prendas ya citadas que pueda necesitar este tercio durante un año, de las clases que se consignarán ante la Junta económica y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de 8 a 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 21 de Junio de 1892.—El Coronel Teniente Coronel encargado del despacho, Cesar Matios.

Prendas.—Cordones. Pares de hombreras. Divisas de Sargentos. Idem de Cabo. Idem de Guardia de primera. Silvato de metal. Libreta de ajustes; y Borceguies.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar prendas de masita, se compromete hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de cabo maestro de cornetas de este Batallon, por pase al Regimiento de línea núm. 73 del que la servia, y debiendo proveerse por oposicion; se hace saber, para conocimiento de los que teniendo las condiciones para ello, deséen ocuparla, que el Jurado que oportunamente se nombrará por el Excmo. Sr. Capitan general, ha de reunirse a las ocho de la mañana del dia 12 de Julio próximo en el local que se designe, y del cual podrán enterarse los interesados el dia anterior en el Cuartel que ocupa este Batallon.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Ingenieros, por conducto de ordenanza, acompañadas de los documentos para todos los casos.

Manila, de Junio de 1892.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Angel M. Rosell.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de siete del actual, se ha señalado el dia 26 de Julio próximo venidero a las diez de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del faro de 3.º orden del Islote San Bernardino, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 20 de Febrero último, asciende a veintinueve mil setecientos cincuenta y tres pesos y cuarenta y seis céntimos.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el Salen de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio a faros (Palacio 20.)

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, ad-

mitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional, poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de quinientos noventa y cinco pesos y seis céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe excede del presupuesto.

Al empezarse el acto del remate se leerá la instruccion citada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda en de la instruccion de subastas de de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de 3.º orden del Islote de San Bernardino, y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata; se comprometo a tomar por su cuenta la obra por la cantidad de (aquí el importe en letra.)

Manila, 14 de Junio de 1892.—Abraham García García.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adquisicion de las obras de construccion del faro de 3.º orden del Islote de S. Bernardino.»

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearen y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Fondeo (Dia, Hora), Presentacion del manifiesto (Dia, Hora), Nombres de los buques, Fechas. Includes entries for 'Vapor Ingles Vikeang' and 'Zafiro'.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existen. anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existen. actual. Includes rows for Spanish, Foreign, Indigenous, Chinese, Prisoners, and Sanitation.

Manila, 20 de Junio de 1892.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.